

RESOLUCION No. 0068
DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **77.025.897**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**FIEL CARMEN EL SOCORRO**” ubicado en zona rural, Vereda Badillo, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 1472 del 05 de noviembre de 2024 emanadas de la Subdirección General Área Administrativa y Financiera y,

CONSIDERANDO

Que el señor **WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. **77.094.202**, actuando en calidad de autorizado del señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. **77.025.897**, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. **190-141333**, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.09652 de fecha 20 de agosto de 2024 por la plataforma vital con No. 2300007702589724001, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “**FIEL CARMEN EL SOCORRO**”, ubicado en zona rural, vereda Badillo, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de veintiocho (28) árboles distribuido de la siguiente manera; veintisiete (27) árboles de las especies Algarrobillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico y uno (01) árbol de la especie Orejero nombre común (Enterolobium cyclocarpum).

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. **190-141333**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en donde en la anotación No. 001 del documento en mención indica que el predio llamado “**FIEL CARMEN EL SOCORRO**” pertenece al señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. **77.025.897** y el señor **WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. **77.094.202**, quien este último actúa en calidad de autorizado mediante documento privado de fecha 18 de julio de 2024, copias de documentos de identidad e Inventario Forestal y certificado de tradición expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales**”. De igual manera, se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

*Continuación Resolución No. 0068 de 14 noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **77.025.897**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**FIEL CARMEN EL SOCORRO**” ubicado en zona rural, Vereda Badillo, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar” _____ 2*

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No.285 de fecha 01 de octubre de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar - Cesar, copia del Auto No. 285 de 01 de octubre de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

1. ANTECEDENTES

*El presente informe se origina ante la solicitud radicada de fecha 20 de agosto de 2024, con radicado No. 09652 por la plataforma vital con N°.2300007702589724001, presentada por el señor **WILBER FRANCISCO OVALLE** con CC. No. 77.094.202, actuando en calidad de autorizado, por el señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ** identificado con CC No.77.025.897, en calidad de propietario del predio ‘**FIEL CARMEN EL SOCORRO**’ identificada con matrícula inmobiliaria No. 190-141333, otorgó poder amplio y suficiente al autorizado para que en mi nombre me represente y realice todos los trámites necesarios, para acceder al permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal para el predio de mi propiedad denominado ‘**FIEL CARMEN EL SOCORRO**’, localizados en el municipio de Valledupar vereda de Badillo.*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 285 de fecha 01 de octubre de 2024, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de inspección técnica para la evaluación ambiental de 28 aboles en el predio **FIEL CARMEN EL SOCORRO**, ubicado en zona rural de la vereda de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.*

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles que se encuentran en mal estado fitosanitario, ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 20 de agosto de 2024, la comisión integrada por los funcionarios **TATIANA***

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0068 de 14 noviembre de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **77.025.897**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "**FIEL CARMEN EL SOCORRO**" ubicado en zona rural, Vereda Badillo, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar" ----- 3

MARGARITA ROJAS ZULETA / Profesional de Apoyo y CRISTIAN DANIEL MADARIAGA AMAYA/ Pasante universitario, se dirigieron hasta el predio "**FIEL CARMEN EL SOCORRO**" ubicado en zona rural vereda de Badillo Municipio de Valledupar - Cesar; donde fuimos atendidos por WILBER FRANCISCO OVALLE identificado con CC. No. 77.094.202, quien brindó el apoyo necesario para la realización de la diligencia.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidenció que el predio carecía de arbustos perenne, no se contaba con presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra fuera de la cobertura de Bosque Natural.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se verificó la existencia de (27) árboles; de la especie Algarrobillo (Samanea Samán) y un (1) árbol de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum). Es pertinente indicar que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales son de regeneración natural; motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

Durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario forestal, se encuentran en mal estado fitosanitario, información que se puede constatar en los registros fotográficos tomados durante la visita de inspección. Estos árboles aislados se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal por un volumen de cuatrocientos catorce coma ochenta y dos (414,82m3) metros cúbicos.

Tabla 1. Arboles aislados solicitud de Aprovechamiento Forestal en el predio "**FIEL CARMEN EL SOCORRO**" ubicado en zona rural vereda de Badillo municipio de Valledupar - Cesar.

Nº DEL ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERÍ METRO	DIÁMETRO	ALTURA TOTAL M	ALTURA COMERCIAL M	ÁREA BASAL M2	VOLUMEN M3	N	W	TRATAMIENTO A REALIZAR
1	Algarrobillo	Samanea Saman	3,03	0,96	15	2,1	0,73	7,67	10'37 '62,2"	73'08 '09,0"	Erradicar
2	Algarrobillo	Samanea Saman	5,08	1,62	16	2,1	2,05	23	10'37 '60,8"	73'08 '12,2"	Erradicar
3	Algarrobillo	Samanea Saman	2,69	0,86	16	2,2	0,58	6,45	10'37 '61,6"	73'08 '13,8"	Erradicar
4	Algarrobillo	Samanea Saman	2,69	0,86	16	2,5	0,58	6,45	10'37 '62,3"	73'08 '14,8"	Erradicar
5	Algarrobillo	Samanea Saman	3,15	1	17	2,2	0,79	9,4	10'37 '62,8"	73'08 '20,4"	Erradicar
6	Algarrobillo	Samanea Saman	3,13	1	17	3	0,78	9,28	10'37 '61,9"	73'08 '02,9"	Erradicar
7	Algarrobillo	Samanea Saman	3,38	1,08	17	3	0,91	10,82	10'37 '63,0"	73'08 '04,1"	Erradicar
8	Algarrobillo	Samanea Saman	2,8	0,89	15	2,2	0,62	6,55	10'37 '64,2"	73'08 '05,3"	Erradicar
9	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,49	1,43	16	2,3	1,6	17,97	10'37 '62,7"	73'08 '04,3"	Erradicar
10	Algarrobillo	Samanea Saman	5,5	1,75	18	3,6	2,41	30,33	10'37 '57,6"	73'08 '07,8"	Erradicar
11	Algarrobillo	Samanea Saman	4,75	1,51	17	2,5	1,8	21,37	10'37 '56,5"	73'08 '06,3"	Erradicar
12	Algarrobillo	Samanea Saman	3,7	1,18	18	2,1	1,09	13,73	10'37 '59,5"	73'08 '04,4"	Erradicar
13	Algarrobillo	Samanea Saman	5,2	1,66	18	3	2,15	27,11	10'37 '58,6"	73'08 '05,1"	Erradicar
14	Algarrobillo	Samanea Saman	4,1	1,31	17	2,4	1,34	15,92	10'37 '61,8"	73'08 '01,6"	Erradicar

*Continuación Resolución No. 0068 de 14 noviembre de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **77.025.897**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "**FIEL CARMEN EL SOCORRO**" ubicado en zona rural, Vereda Badillo, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"* ----- 4

15	Algarrobi llo	Samanea Saman	5,6	1,78	17	1,5	2,5	29,7	10°37'63,4"	73°08'02,3"	Erradicar
16	Algarrobi llo	Samanea Saman	4,09	1,3	17	1,7	1,33	15,84	10°37'64,2"	73°08'07,9"	Erradicar
17	Algarrobi llo	Samanea Saman	4,21	1,34	18	3,5	1,41	17,77	10°37'64,6"	73°07'54,5"	Erradicar
18	Algarrobi llo	Samanea Saman	3,9	1,24	17	3,4	1,21	14,4	10°37'65,2"	73°07'55,2"	Erradicar
19	Algarrobi llo	Samanea Saman	3,43	1,09	18	3	0,94	11,8	10°37'66,5"	73°07'53,8"	Erradicar
20	Algarrobi llo	Samanea Saman	2,24	0,71	15	1,6	0,4	4,19	10°37'67,9"	73°07'56,2"	Erradicar
21	Algarrobi llo	Samanea Saman	2,96	0,94	15	1,7	0,7	7,32	10°37'67,1"	73°07'57,3"	Erradicar
22	Algarrobi llo	Samanea Saman	3,2	1,02	16	1,7	0,81	9,13	10°37'67,7"	73°07'59,2"	Erradicar
23	Algarrobi llo	Samanea Saman	4,15	1,32	18	1,5	1,37	17,27	10°37'68,0"	73°08'10,6"	Erradicar
24	Algarrobi llo	Samanea Saman	4,65	1,48	20	4	1,72	24,09	10°37'69,8"	73°08'14,9"	Erradicar
25	Algarrobi llo	Samanea Saman	4,3	1,37	20	2	1,47	20,6	10°37'70,2"	73°08'05,7"	Erradicar
26	Algarrobi llo	Samanea Saman	4,2	1,34	20	3,4	1,4	19,65	10°37'71,1"	73°08'04,9"	Erradicar
27	Algarrobi llo	Samanea Saman	2,95	0,94	16	2,3	0,69	7,76	10°37'71,5"	73°08'03,9"	Erradicar
28	Algarrobi llo	Samanea Saman	3,33	1,06	15	1,8	0,88	9,27	10°37'58,4"	73°08'09,8"	Erradicar
TOTAL, AREA BASIMETRICA DE LOS 28 ÁRBOLES DE ALGARROBILLO A APROVECHAR EN M2							34,26				
AREA BASAL, EQUIVALENTE EN HECTARIAS							0,003426				
TOTAL, VOLUMEN DE MADERA DE LOS 28 ÁRBOLES DE LA ESPECIE ALGARROBILLO							414,82				

Evidencia De Las Características de los árboles de regeneración natural fuera de cobertura de bosque natural:



CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

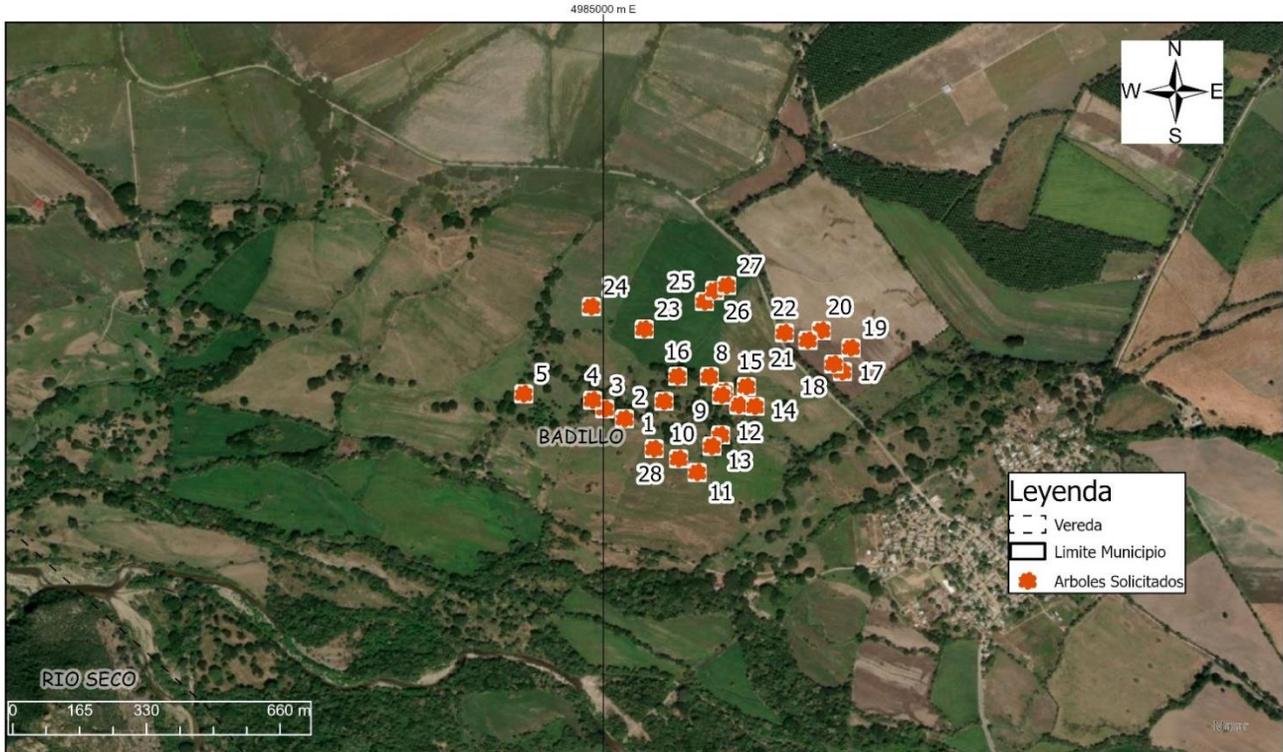
*Continuación Resolución No. 0068 de 14 noviembre de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **77.025.897**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "**FIEL CARMEN EL SOCORRO**" ubicado en zona rural, Vereda Badillo, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"* ----- 5

Imagen. 1 registros fotográficos que muestran árboles de regeneración natural, asociados a pastizales para la ganadería, fuera de cobertura de bosque natural.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:



Imagen. 2 registros fotográficos que muestran árboles de regeneración natural, asociados a pastizales para la ganadería, fuera de cobertura de bosque natural.




 EXP-CG-FR No. 103 2024
 WILBER FRANCISCO OVALLE
 Predio FIEL CARMEN EL SOCORRO

MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL
 Proyección: Transverse Mercator
 Falso Este: 5000000
 Falso Norte: 2000000
 Meridiano Central: -73
 Factor de escala: 0,9992
 Latitud de Origen: 4



UBICACION ARBOLES AISLADOS
 Fuente: DANE, IGAC, Res 0247 de 2021
 1: 11000
 Elaboró: Karen Margarita Maestre
 Revisó: Obed Bayona Sanchez
 Fecha: 29 de octubre de 2024

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0068 de 14 noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **77.025.897**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**FIEL CARMEN EL SOCORRO**” ubicado en zona rural, Vereda Badillo, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar” ----- 6

Imagen 3. Ubicación de árboles aislados georreferenciados en el predio “FIEL CARMEN EL SOCORRO” aportados por el usuario

Al realizar traslape con ubicación de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio “FIEL CARMEN EL SOCORRO” ubicado en zona rural vereda de Badillo municipio de Valledupar – Cesar con información cartográfica de las determinantes ambientales adoptadas y amparadas mediante la Resolución 0247 de 2021 emanada por esta entidad descritas a continuación se encuentra en Determinante MN-09 Nacimientos De Agua Y Rondas Hídricas.

De acuerdo con la base cartográfica de IGAC a escala 1:25.000, siete (7) de los (28) árboles aislados de la solicitud se superponen con el drenaje permanente nominado Arroyo Mamón de leche, por lo tanto, se debe tener en cuenta lo relacionado con la ronda hídrica de las corrientes en citas, así:

De acuerdo con el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, establece la competencia de la Corporación en cuanto al acotamiento técnico de las rondas hídricas. En la actualidad Corpocesar dispone de la Resolución 0264 del 11 de abril de 2019 mediante la cual se definió el orden de prioridades con el cual se realizará el acotamiento de las rondas hídricas en jurisdicción, los cuerpos de agua en el polígono se encuentran priorizados. Ha sido acotada respetando al menos la faja de hasta treinta (30) metros de ancho paralela al cauce permanente de cada drenaje, la cual sólo puede ser intervenida con actividades orientadas a su protección, recuperación y conservación ambiental y los usos permitidos en dichas zonas deben ser acordes con su naturaleza de acuerdo con los requerimientos exigidos por Corpocesar.

Dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 en el que se señala que:

“En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.”*

En relación con la base cartográfica IGAC a escala 1:25.000 del año 2017 se encuentra que 6 árboles de Algarrobillo nombre común Samanea Samán nombre científico y 1 árbol Orejero nombre común Enterolobium cyclocarpum nombre científico se superponen con buffer de 30 m de acotamiento de la ronda hídrica del Arroyo Mamón de Leche el cual es un drenaje permanente.

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No. 0068 de 14 noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **77.025.897**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**FIEL CARMEN EL SOCORRO**” ubicado en zona rural, Vereda Badillo, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar” ----- 7

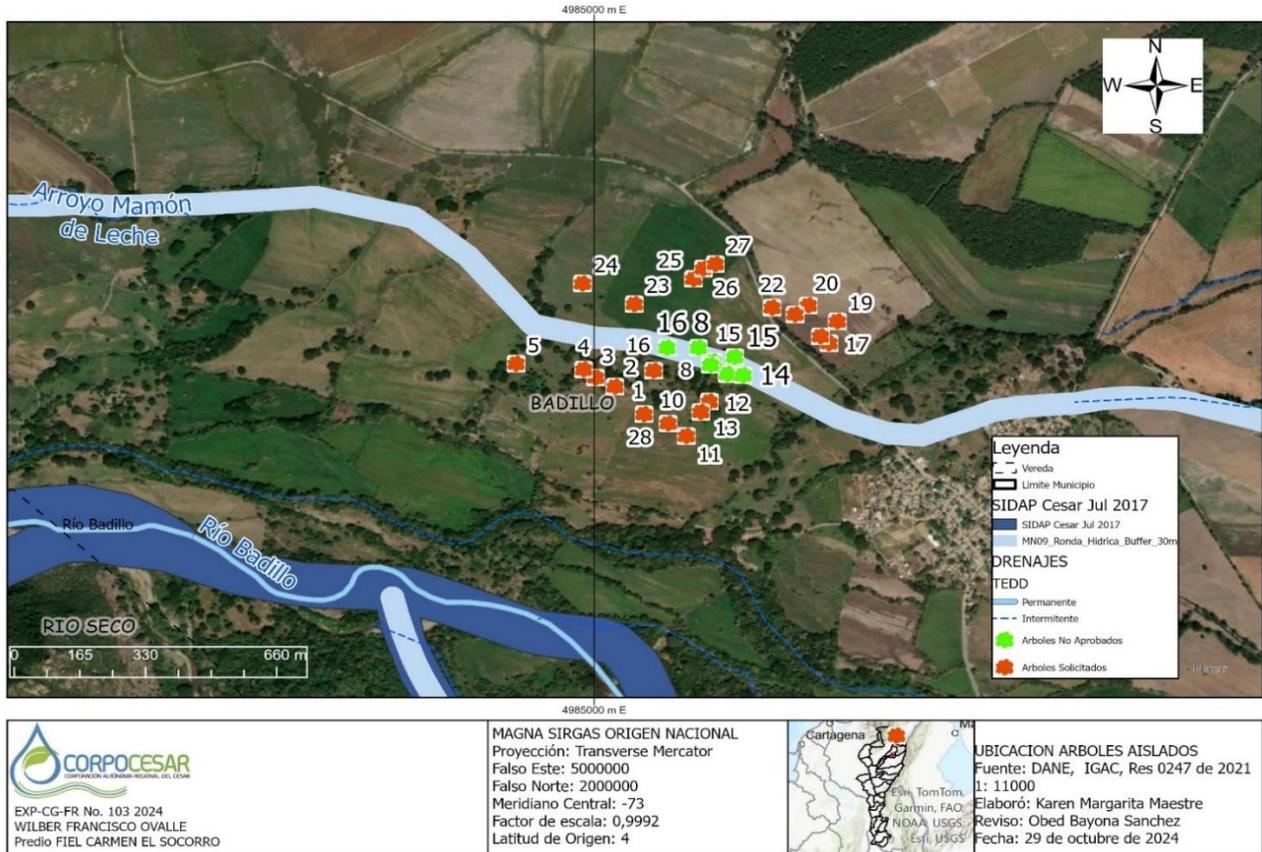


Imagen 4. Traslape de árboles aislados con Determinante Ambiental de Ronda Hídrica.

En ese sentido dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 los árboles relacionados a continuación en la tabla 2, no pueden ser sujetos de aprovechamiento ya que están localizados dentro de la Ronda hídrica de los drenajes permanentes al Arroyo Mamón de leche (Ver imagen 4). Se niega el aprovechamiento de seis (6) **ÁRBOLES AISLADOS** de Algarrobito (*Samanea samán*) y uno 1 árbol Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) con un volumen de 106,08m³.

Tabla 2. Arboles aislados No Aprobados en solicitud de Aprovechamiento Forestal en el predio “**FIEL CARMEN EL SOCORRO**” ubicado en zona rural vereda de Badillo Municipio de Valledupar – Cesar.

N° DEL ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERÍ METRO	DIÁMETRO	ALTURA TOTAL M	ALTURA COMERCIAL M	ÁREA BASAL M2	VOLUMEN M3	N	W	TRATAMIENTO A REALIZAR
6	Algarrobito	Samanea Saman	3,13	1	17	3	0,78	9,28	10°37'61,9"	73°08'02,9"	Erradicar
7	Algarrobito	Samanea Saman	3,38	1,08	17	3	0,91	10,82	10°37'63,0"	73°08'04,1"	Erradicar
8	Algarrobito	Samanea Saman	2,8	0,89	15	2,2	0,62	6,55	10°37'64,2"	73°08'05,3"	Erradicar
9	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,49	1,43	16	2,3	1,6	17,97	10°37'62,7"	73°08'04,3"	Erradicar
14	Algarrobito	Samanea Saman	4,1	1,31	17	2,4	1,34	15,92	10°37'61,8"	73°08'01,6"	Erradicar
15	Algarrobito	Samanea Saman	5,6	1,78	17	1,5	2,5	29,7	10°37'63,4"	73°08'02,3"	Erradicar
16	Algarrobito	Samanea Saman	4,09	1,3	17	1,7	1,33	15,84	10°37'64,2"	73°08'07,9"	Erradicar

Continuación Resolución No. 0068 de 14 noviembre de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **77.025.897**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "**FIEL CARMEN EL SOCORRO**" ubicado en zona rural, Vereda Badillo, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar" ----- 8

TOTAL, AREA BASIMETRICA DE LOS 7 ÁRBOLES DE ALGARROBILLO A APROVECHAR EN M2	9,08			
AREA BASAL, EQUIVALENTE EN HECTARIAS	0,000908			
TOTAL, VOLUMEN DE MADERA DE LOS 7 ÁRBOLES DE LA ESPECIE ALGARROBILLO	106,08			

Por otro lado, se aprueban VEINTI Y UN (21) ÁRBOLES AISLADOS de Algarrobligo nombre común Samanea samán nombre científico para ser aprovechados con un volumen total de 308,76m3.

Tabla 3.- Especie y cálculo de volúmenes de los árboles aprobados para aprovechamiento forestal en el predio "FIEL CARMEN EL SOCORRO" ubicado en zona rural vereda de Badillo Municipio de Valledupar - Cesar.

N° DEL ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERÍMETRO	DIÁMETRO	ALTURA TOTAL M	ALTURA COMERCIAL M	ÁREA BASAL M2	VOLUMEN M3	N	W	TRATAMIENTO A REALIZAR
1	Algarrobligo	Samanea Saman	3,03	0,96	15	2,1	0,73	7,67	10°37'62,2"	73°08'09,0"	Erradicar
2	Algarrobligo	Samanea Saman	5,08	1,62	16	2,1	2,05	23	10°37'60,8"	73°08'12,2"	Erradicar
3	Algarrobligo	Samanea Saman	2,69	0,86	16	2,2	0,58	6,45	10°37'61,6"	73°08'13,8"	Erradicar
4	Algarrobligo	Samanea Saman	2,69	0,86	16	2,5	0,58	6,45	10°37'62,3"	73°08'14,8"	Erradicar
5	Algarrobligo	Samanea Saman	3,15	1	17	2,2	0,79	9,4	10°37'62,8"	73°08'20,4"	Erradicar
10	Algarrobligo	Samanea Saman	5,5	1,75	18	3,6	2,41	30,33	10°37'57,6"	73°08'07,8"	Erradicar
11	Algarrobligo	Samanea Saman	4,75	1,51	17	2,5	1,8	21,37	10°37'56,5"	73°08'06,3"	Erradicar
12	Algarrobligo	Samanea Saman	3,7	1,18	18	2,1	1,09	13,73	10°37'59,5"	73°08'04,4"	Erradicar
13	Algarrobligo	Samanea Saman	5,2	1,66	18	3	2,15	27,11	10°37'58,6"	73°08'05,1"	Erradicar
17	Algarrobligo	Samanea Saman	4,21	1,34	18	3,5	1,41	17,77	10°37'64,6"	73°07'54,5"	Erradicar
18	Algarrobligo	Samanea Saman	3,9	1,24	17	3,4	1,21	14,4	10°37'65,2"	73°07'55,2"	Erradicar
19	Algarrobligo	Samanea Saman	3,43	1,09	18	3	0,94	11,8	10°37'66,5"	73°07'53,8"	Erradicar
20	Algarrobligo	Samanea Saman	2,24	0,71	15	1,6	0,4	4,19	10°37'67,9"	73°07'56,2"	Erradicar
21	Algarrobligo	Samanea Saman	2,96	0,94	15	1,7	0,7	7,32	10°37'67,1"	73°07'57,3"	Erradicar
22	Algarrobligo	Samanea Saman	3,2	1,02	16	1,7	0,81	9,13	10°37'67,7"	73°07'59,2"	Erradicar
23	Algarrobligo	Samanea Saman	4,15	1,32	18	1,5	1,37	17,27	10°37'68,0"	73°08'10,6"	Erradicar
24	Algarrobligo	Samanea Saman	4,65	1,48	20	4	1,72	24,09	10°37'69,8"	73°08'14,9"	Erradicar
25	Algarrobligo	Samanea Saman	4,3	1,37	20	2	1,47	20,6	10°37'70,2"	73°08'05,7"	Erradicar
26	Algarrobligo	Samanea Saman	4,2	1,34	20	3,4	1,4	19,65	10°37'71,1"	73°08'04,9"	Erradicar

Continuación Resolución No. 0068 de 14 noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **77.025.897**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**FIEL CARMEN EL SOCORRO**” ubicado en zona rural, Vereda Badillo, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar” ----- 9

27	Algarrobillo	Samanea Saman	2,95	0,94	16	2,3	0,69	7,76	10'37 '71,5"	73'08 '03,9"	Erradicar
28	Algarrobillo	Samanea Saman	3,33	1,06	15	1,8	0,88	9,27	10'37 '58,4"	73'08 '09,8"	Erradicar
TOTAL, AREA BASIMETRICA DE LOS 21 ÁRBOLES DE ALGARROBILLO A APROVECHAR EN M2							25,18				
AREA BASAL, EQUIVALENTE EN HECTARIAS							0,002518				
TOTAL, VOLUMEN DE MADERA DE LOS 21 ÁRBOLES DE LA ESPECIE ALGARROBILLO								308,76			

El Total del área Basimétrica es de 25,18 m2.; equivalente a 0,002518 ha.

Se aprovecharán veintiún (21) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*), en el predio “FIEL CARMEN EL SOCORRO” ubicado en zona rural vereda de Badillo Municipio de Valledupar - Cesar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen resultante del aprovechamiento de los 21 árboles en mención es treientos ocho coma setenta y seis (308,76m3) metros cúbicos.

Área basal es de (25,18m2) metros cuadrados.

- Total, árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) a aprovechar: 21

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Algarrobillo, Guácimo, Chicho, Uvita, Toco, Guácimo, Guayacán, Orejero, Guacamayo, Trupillo. entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros y fuera de cobertura de bosque natural.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de treientos ocho coma setenta y seis (308,76 m3) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) distribuido así doscientos cuarenta y siete coma cero treinta y dos (247,032 m3) metros cúbicos de madera rolliza y sesenta y uno coma setecientos cincuenta y ocho (61,758 m3) metros cúbicos de madera aserrada.

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, “la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y

Continuación Resolución No. 0068 de 14 noviembre de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **77.025.897**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "**FIEL CARMEN EL SOCORRO**" ubicado en zona rural, Vereda Badillo, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar" _____ 10

el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.

- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Imagen 5. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

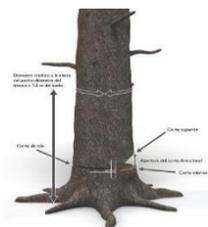


Imagen 6. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

Continuación Resolución No. 0068 de 14 noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **77.025.897**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**FIEL CARMEN EL SOCORRO**” ubicado en zona rural, Vereda Badillo, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar” _____ 11

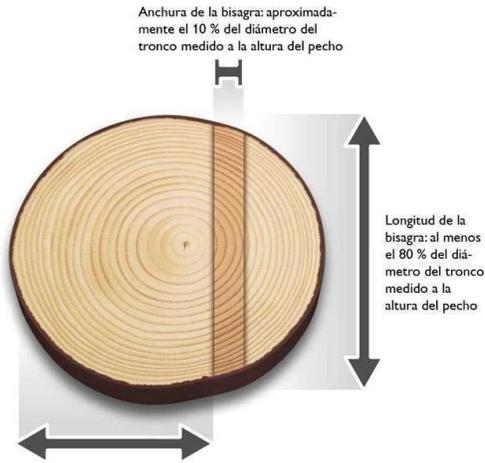


Imagen 7. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESRAME:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa

Continuación Resolución No. 0068 de 14 noviembre de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **77.025.897**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "**FIEL CARMEN EL SOCORRO**" ubicado en zona rural, Vereda Badillo, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar" _____ 12

de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.

- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala. Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

Carbón vegetal: Este producto podría ser elaborado mediante la técnica de quema de la madera en ausencia de oxígeno utilizando troncos y tallos de cualquier dimensión. Se emplearía en auto consumo o por algún tercero que se pudiera beneficiar.

Leña: La madera que no sea utilizada en auto consumo o en corte por un tercer beneficiario, podría ser utilizada como combustible en forma de leña para la cocción de alimentos por algunos de los habitantes que lo llegaren a solicitar (esta fuente energética es bastante utilizada en la región).

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área por intervenir es de El Total del área Basimétrica es de 25,18 m².; equivalente a 0,002518 ha.

Continuación Resolución No. 0068 de 14 noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **77.025.897**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**FIEL CARMEN EL SOCORRO**” ubicado en zona rural, Vereda Badillo, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar” _____ 13

Se aprovecharán veintiún (21) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*), en el predio “**FIEL CARMEN EL SOCORRO**” ubicado en zona rural vereda de Badillo Municipio de Valledupar - Cesar, inventariados, los cuales fueron relacionados y detallados en la tabla 3.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se localiza siete (7) individuos (Ver Tabla 2 e Imagen 4) que se superponen con áreas de la DETERMINANTE MN-09 NACIMIENTOS DE AGUAY RONDAS HÍDRICAS dentro del área correspondiente al drenaje permanente nominado según base cartográfica del IGAC Arroyo Mamón de leche adoptadas y amparadas mediante la Resolución 0247 de 2021 emanada por esta entidad.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico POSITIVO para autorizar aprovechamiento forestal es TRECIENTOS OCHO COMA SETENTA Y SEIS (308,76M³) METROS CÚBICOS de madera del aprovechamiento de VEINTE Y UN (21) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Samán*), en el PREDIO “**FIEL CARMEN EL SOCORRO**” ubicado en zona rural vereda de Badillo Municipio de Valledupar - Cesar, Presentada por el **WILBER FRANCISCO OVALLE** con CC. No. 77.094.202, actuando en calidad de autorizado, por el señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ** identificado con CC No.77.025.897, en calidad de propietario del predio ‘**FIEL CARMEN EL SOCORRO**’ identificada con matrícula inmobiliaria No. 190-141333. La especie solicitada para el aprovechamiento NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

- El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de trescientos ocho coma setenta y seis (308,76 m³) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) distribuido así doscientos cuarenta y siete coma cero treinta y dos (247,032 m³) metros cúbicos de madera rolliza y sesenta y uno coma setecientos cincuenta y ocho (61,758 m³) metros cúbicos de madera aserrada.
- 8.1.- El 100% del volumen total del aprovechamiento se encuentra fuera de cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

Tabla 4. Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

Especie para aprovechar	Volumen de la especie en m ³	Categoría de la especie
Algarrobillo (<i>Samanea Saman</i>)	Volumen = 308,76	Otras especies = 1.0

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

Continuación Resolución No. 0068 de 14 noviembre de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **77.025.897**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "**FIEL CARMEN EL SOCORRO**" ubicado en zona rural, Vereda Badillo, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar" _____ 14

9.3.- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

9.4.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 3 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6.- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.7.- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 3 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.10. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de ciento cinco (105) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado al señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. **77.025.897**, La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de veintiún (21) árboles de la especie *Algarrobillo (Samanea Saman)*, para un volumen de

*Continuación Resolución No. 0068 de 14 noviembre de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **77.025.897**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "**FIEL CARMEN EL SOCORRO**" ubicado en zona rural, Vereda Badillo, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar" _____ 15*

trescientos ocho comas setenta y seis (308,76) metros cúbicos de madera, en el predio llamado "**FIEL CARMEN EL SOCORRO**" ubicado en zona rural, Vereda Badillo, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor; **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía. No.**77.025.897**, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 3 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
5. El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
6. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
7. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
10. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
11. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
12. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
13. Responder por los daños o perjuicios que lleguen a ocasionar en desarrollo de su actividad.
14. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
15. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
16. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, ciento cinco (105) árboles a reponer de especies nativas existentes de la región. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o aérea de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo de la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de

Continuación Resolución No. 0068 de 14 noviembre de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **77.025.897**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "**FIEL CARMEN EL SOCORRO**" ubicado en zona rural, Vereda Badillo, Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar" _____ 16

árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.

17. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
18. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

PARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar– Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a los señores; **GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. **77.025.897** y **WILBER FRANCISCO OVALLE ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. **77.094.202**, en calidad de autorizado.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por FEDOR IVAN SOTO GARCÍA
Fecha: 2024.11.14 16:33:56 -05'00'

FEDOR IVAN SOTO GARCÍA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY MILEIDYS RINCÓN ROSADO-Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	FEDOR IVAN SOTO GARCÍA- Profesional Universitario Coordinador Del Git Para La Gestión Del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF No. 103 -2024.**